



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

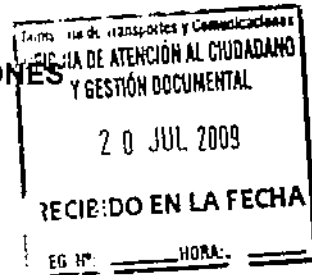
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

CARGO

Lima, 16 de julio de 2009

C. 468-GG.GPR/2009

Señor
CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1201 - Chacra Rlos
Lima 1.-



Ref.: Oficio N° 11729-2009-MTC/27
Oficio N° 12064-2009-MTC/27

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales nos solicita analizar la información remitida en los documentos para calcular su impacto en la evaluación de renovación de contrato de concesión de la empresa Americatel Perú S.A.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 268-GPR/2009, en el cual se detallan los comentarios de este organismo con relación a la referida propuesta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


MARIO GALLO GALLO
GERENTE GENERAL(E)



Adj.: Informe N° 268-GPR/2009

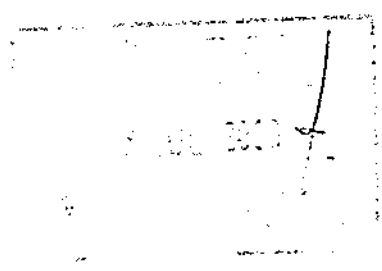


✓

✓

CHRGD GPR

INFORME N° 268 - GPR/2009



PARA : GERENTE GENERAL

DE : GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS (e)

ASUNTO : Evaluación de incumplimientos de Americatel.

REF. : Oficios N° 11729-2009-MTC/27 y N°12064-2009-MTC/27 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

FECHA : 14 de julio de 2009.

1. ANTECEDENTES:

El 5 de julio de 2005, por Oficio N° 228-2005-MTC/17 de 1° de julio de 2005, el MTC, puso en conocimiento del OSIPTEL la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A., en adelante Americatel, sobre renovación gradual del plazo de la concesión para la explotación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local otorgada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, en adelante el Contrato, por un período adicional de cinco (5) años.

El 19 de septiembre de 2005, por Carta C. 711-GG.GL/2005 de 16 de septiembre de 2005, el OSIPTEL atendió el requerimiento del MTC, remitiendo el Informe de Evaluación solicitado.

El 19 de septiembre de 2005, por Carta C. 712-GG.GL/2005 de 16 de septiembre de 2005, el OSIPTEL remitió la misma información enviada al MTC a Americatel.

El 11 de diciembre de 2005, por Oficio N° 708-2005-MTC/17 de 6 de diciembre de 2005, el MTC solicitó aclaraciones sobre el cumplimiento de las Condiciones de Uso.

El 19 de febrero de 2006, por Carta C.115-GG.GL/2006 de 16 de febrero de 2006, el OSIPTEL absolvió el requerimiento de aclaración solicitado, concluyendo que el incumplimiento aludido por el MTC "no fue significativo".

El 10 de junio de 2007, por Oficio N° 667-2007-MTC/17 de 15 de junio de 2007, el MTC solicitó al OSIPTEL que "dado que la fecha de cierre, que marca el inicio del plazo de la concesión, es el 16 de enero de 2001, el período de cinco años referido está comprendido desde dicha fecha hasta el 16 de enero de 2006, por lo que solicito a su Despacho complementar el Informe de Evaluación remitido en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el citado literal en el período de cinco (5) años mencionado".



El 9 de agosto de 2007, por Carta C. 531-GG.GL/2007 de 8 de agosto de 2007, el OSIPTEL cumplió con remitir al MTC, el Informe de Evaluación abarcando el período solicitado, es decir, hasta el 16 de enero de 2006.

El 9 de agosto de 2007, por Carta C. 532-GG.GL/2007 de 8 de agosto de 2007, el OSIPTEL remitió a Americatel la misma información que fuera remitida al MTC.

El 21 de noviembre de 2007, por Oficio N° 8428-2007-MTC/27 de 20 de noviembre de 2007, el MTC solicitó al OSIPTEL en relación al "segundo párrafo del Punto II. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN LO REFERENTE A EL OSIPTEL, SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8.17" la remisión de "la información consolidada respecto de las declaraciones y pagos referentes a los aportes al FITEL y al OSIPTEL correspondientes a los años 2001 al 2006 en cuanto corresponda al período de evaluación de la solicitud de renovación gradual de la concesión".

El 19 de febrero de 2008, por Carta C. 089-GG.GL/2008 de 18 de febrero, el OSIPTEL remitió al MTC la información solicitada. Es preciso indicar que la referida Carta fue remitida a Americatel en la misma fecha.

El 6 de marzo de 2009, por Oficio N° 3941-2009-MTC/27 de 5 de marzo de 2009, el MTC señaló al OSIPTEL que es necesario que "amplíe el informe contenido en la carta C. 531-GG.GL/2007 (P/D N° 068261 del 09.08.2007) a fin de que su pronunciamiento se realice en forma cualitativa y cuantitativa sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria, determinándose el grado o valor asignado a cada obligación y la calificación de su cumplimiento", solicitando que la información sea remitida a la Dirección General en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Mediante Carta C. 332-GG.GL/2009, el OSIPTEL remitió al MTC el resultado de sus análisis y determinó que el tiempo de penalización era de 0 (cero) meses.

Mediante Oficio N° 11729-2009-MTC/27 del 18 de junio de 2009, el MTC remite información respecto a presuntas infracciones que han quedado archivadas. El MTC solicita que se incorpore esta información adicional en el análisis de la renovación de la concesión.

Mediante Oficio N° 12064-2009-MTC/27 del 23 de junio de 2009, el MTC remite la carta 318-2009-GAR de Americatel, donde la empresa remite sus comentarios respecto a la metodología aplicada.

Cabe resaltar que el OSIPTEL remite al MTC, mediante Carta C.97-PD.GPR/2008, el Informe N° 070-GPR/2008 que contiene una propuesta metodológica para evaluar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos de Concesión a efectos de la renovación de los mismos.

2. ANÁLISIS:

2.1. Información adicional presentada por el Ministerio en el Oficio N° 11729-2009-MTC/27

La información reportada no había sido considerada en el primer análisis, de forma que ahora que ha sido archivada, no afecta en absoluto los resultados informados en la Carta C. 332-GG.GL/2009.

2.2. Carta de Americatel 318-2009-GAR

Las principales características del modelo económico financiero utilizado para la renovación del contrato de concesión de Americatel son:

- Un horizonte de tiempo de 25 años.
- Tasa de descuento de 10.11% después de impuestos.
- Se incluyen ingresos de las distintas líneas de negocios de la empresa como telefonía fija, telefonía de larga distancia, internet, televisión de paga y telefonía de uso público.
- La metodología del VAN se utiliza para calcular distintas ponderaciones de los incumplimientos de acuerdo a su impacto económico sobre el bienestar de la sociedad, utilizando el impacto del incumplimiento de las obligaciones en el VAN de los flujos financieros de la empresa. Así, a mayor impacto en el VAN, mayor la ponderación del incumplimiento.

Como se cita en el informe, remitido en Carta C. 332-GG.GL/2009, se destaca que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa Telefónica del Perú S.A.A (en adelante, Telefónica). Se comentó también que, a pesar que el tamaño de la empresa Telefónica en el sector es mayor al de Americatel, se asume que el análisis de los incumplimientos precisados generarían una estructura similar en términos del efecto agregado en el VAN, por lo cual su utilización no conlleva a distorsiones significativas en la evaluación del impacto de los incumplimientos en que haya incurrido Americatel.

Adicionalmente, dada la muy baja existencia de incumplimientos (una falta leve), cualquier modificación de la estructura de ponderaciones de los incumplimientos en la penalización generaría el mismo resultado. En el extremo, aún en el caso de que la obligación incumplida tuviera una ponderación de 100%, el valor de la penalidad seguiría siendo de 0 (cero) meses.

Finalmente, la metodología utilizada es aplicable a cualquier empresa operadora de distintos servicios de telecomunicaciones, por lo cual el OSIPTEL está desarrollando un modelo específico para Americatel, para cuya culminación se requiere solicitar mayor información a la empresa (tráfico, inversiones, costos, datos financieros, entre otros).



En relación a la inclusión de medidas correctivas dentro del proceso de evaluación, la metodología mide el incumplimiento de la normativa y no el nivel de las sanciones efectuadas; adicionalmente, esto está contemplado en la matriz de comentarios de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Perú.

3. CONCLUSION

De este modo, la estimación realizada determina una penalidad total equivalente a 0 (cero) meses.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


MARIO GALLO GALLO
Gerente de Políticas Regulatorias (e)

